CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. 958-2026

INFORMACIÓN GENERAL DEL CONTRATO	
OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO JURÍDICO A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NÚMERO 3 DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, BRINDANDO ASESORÍA, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO LEGAL EN LAS ACTUACIONES POLICIVAS DERIVADAS DE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.	
CONTRATISTA:	**YOMARI PALACIOS MURILLO**
NIT/CC:	**1.076.018.181 DE QUIBDÓ**
VALOR DEL CONTRATO:	**CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($5.730.637)**
PLAZO DE EJECUCIÓN:	**UN (1) MES Y DIECINUEVE (19) DÍAS CALENDARIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026**

Entre los suscritos, a saber, **KAREN JHOHANA CHAPARRO PEÑA,** identificado con cédula de ciudadanía No. 35.896.636 de Quibdó, actuando en nombre y representación del MUNICIPIO DE QUIBDÓ con NIT 891.680.011-0, en calidad de Alcaldesa encargada Municipal mediante Decreto 0390 de 2026 del 10 de noviembre de 2026, debidamente facultada, por una parte, y por la otra **YOMARI PALACIOS MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. **1.076.018.181** de Quibdó, mayor de edad y domiciliada en Quibdó, quien en lo sucesivo se denominará EL CONTRATISTA, se celebra el presente contrato, cuyo objeto y estipulaciones se regirán por las normas legales aplicables a los contratos estatales, previas las siguientes consideraciones:

1. Que la ley 1150 de 2007 establece en el artículo 2º las modalidades de selección de los contratistas, señalando como una de ellas, la contratación directa cuando se trate de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo pueden encomendarse a determinadas personas naturales.

2. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015 establece que "*Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita*".

3. Que igualmente el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto referido, señala que "*Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas o asistenciales*".

4. Que el inciso 2do del artículo 1 del decreto 2209 de 1998 al referirse a la inexistencia de personal de planta para realizar las labores del contrato, permite que el estado suscriba

contratos de prestaciones de servicio con personas naturales o jurídicas, cuando no hay en la planta personas que puedan realizar las actividades requeridas, o cuando habiéndolas no hay el grado de especialización necesario, o cuando habiendo los grado de especialidad, no son suficientes en número, para lo cual se cuenta con el certificado correspondiente expedido por la oficina de Talento Humano.

5. Que EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la firma del presente contrato, que no se encuentra incurso en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad previstas en la Constitución Política, la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007 y demás disposiciones concordantes; de llegar a sobrevenir alguna, actuará de conformidad con lo establecido en el artículo 9° de la Ley 1150 de 2007 y demás normas que regularen la materia.

6. Que LA ALCALDÍA MUNICIPAL DE QUIBDÓ cuenta con Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. **3511 del 13 de octubre de 2026**, expedido por la Secretaría de Hacienda, por valor global de CINCUENTA Y UN MILLONES CIENTO NUEVE MIL CUATRO PESOS M/CTE ($51.109.004), correspondiente a la meta 255 "Formulación e implementación del Plan Integral de Seguridad y Convivencia Ciudadana" del Plan de Desarrollo "Quibdó Territorio de Vida 2024-2027", proyecto BPIN SUIFP Territorial No. 2024270010045.

7. Que, de acuerdo con los estudios previos, se requiere la vinculación de un número plural de profesionales en Derecho, con experiencia comprobada en asesoramiento jurídico a dependencias administrativas, procedimientos policivos, derecho administrativo sancionatorio o actuaciones administrativas, que contribuyan de manera efectiva al cumplimiento de los objetivos institucionales de la Secretaría de Gobierno del Municipio de Quibdó.

8. Que, de acuerdo con la certificación expedida por la Jefe de Talento Humano el 21 de octubre de 2026, conforme al Manual Específico de Funciones y Competencias Laborales, aun existiendo personal en la planta, este no es suficiente para atender la necesidad del servicio.

9. Que, según el certificado de idoneidad y experiencia, se verificó la formación académica y experiencia de **YOMARI PALACIOS MURILLO**, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.018.181 de Quibdó, quien acredita título profesional de ABOGADA y tarjeta profesional No. 400192, reuniendo las condiciones de idoneidad para ejecutar el objeto contractual de acuerdo con el perfil definido en los estudios previos.

10. Que, el contrato a suscribir se encuentra establecida en el Plan Anual de Adquisiciones 2026 de la Alcaldía de Quibdó.

11. Que, con base en las consideraciones anteriores, las partes hemos convenido celebrar el presente Contrato del cual hacen parte integral los documentos aportados por EL CONTRATISTA y será regido por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES COMO APOYO JURÍDICO A LA INSPECCIÓN DE POLICÍA NÚMERO 3 DEL MUNICIPIO DE QUIBDÓ, BRINDANDO ASESORÍA, ATENCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO LEGAL EN LAS ACTUACIONES POLICIVAS DERIVADAS DE COMPORTAMIENTOS CONTRARIOS A LA CONVIVENCIA Y FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL.

CLÁUSULA SEGUNDA. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: EL CONTRATISTA se obliga a cumplir las siguientes obligaciones:

A. GENERALES:

1. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni vínculo laboral alguno del CONTRATISTA y la ALCALDÍA DE QUIBDÓ.
2. Contar con los elementos necesarios para la debida ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.
3. Dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la firma del acta de inicio inscribirse y realizar el Curso de Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP, el cual se realiza en forma virtual y se puede acceder a él en la siguiente dirección electrónica https://www.funcionpublica.gov.co/eva/es/cursos-virtuales-eva/curso-integridad.html.
4. Realizar los actos necesarios y tomar las medidas conducentes para el debido y oportuno cumplimiento de las obligaciones contractuales y la ejecución del contrato.
5. Responder por sus actuaciones y omisiones derivadas de la celebración del contrato y de la ejecución de este, de conformidad con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
6. Asistir y brindar apoyo en los asuntos que el Municipio requiera referente al cumplimiento del objeto contractual.
7. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato le imparta el Municipio para la correcta ejecución de este.
8. Presentar oportunamente todos y cada uno de los documentos exigidos por el Supervisor.
9. Presentar al supervisor un informe mensual de las actividades realizadas en el periodo y los documentos requeridos para el pago. Una vez finalice el objeto contratado, entregar al supervisor del contrato un informe final de ejecución y los archivos que se hubieran generado durante la ejecución del contrato en un Backup de toda la información y actividades desarrolladas durante la ejecución del contrato. Asimismo, entregar toda la documentación física, de lo cual se dejará relación en el informe final del contrato.
10. Guardar la debida confidencialidad sobre la información a la cual tuviera acceso.
11. Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y retrasos que puedan presentarse y en general se obliga a cumplir con lo establecido en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007 y sus Decretos Reglamentarios.
12. Informar inmediatamente cualquier incidente relacionado con la seguridad de la información
13. Realizar los pagos al sistema de Seguridad Social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales, mes vencido (Decreto No. 1273 de 2018), de acuerdo con las bases de cotización establecidas en el artículo 135 de la Ley 1753 de 2015, de conformidad con la Ley 100 de

1993 y sus Decretos Reglamentarios. **PARÁGRAFO:** Obligación postcontractual. Dentro del mes siguiente a la terminación del contrato, el contratista deberá presentar a el Municipio el comprobante de pago al sistema de Seguridad Social: Salud, Pensión y Riesgos Laborales del último periodo pagado. El incumplimiento de esta obligación no da lugar al inicio de un procedimiento sancionatorio, pero sí genera el debido reporte de la omisión del Contratista a el Municipio de Gestión Pensional y Parafiscales UGPP y al Ministerio de Salud y Protección Social, o las entidades que hagan sus veces.

14. En cumplimiento del Decreto 723 de 2013, el Contratista tendrá un plazo de un (1) mes contado a partir de la suscripción del acta de inicio para presentar el certificado del examen preocupacional a el Municipio. El certificado será necesario para que el supervisor autorice el pago de la primera cuenta de cobro.

15. Cuando el Municipio requiera para garantizar la confidencialidad y seguridad de la información a través de los aplicativos o herramientas para el desarrollo del objeto contractual se requiera entregar al contratista equipos, herramientas, computador, u otros bienes de uso exclusivo de la Entidad, el contratista al terminar el presente contrato deberá hacer entrega de los bienes al servidor público encargado de las funciones del Almacén, o a la persona que él designe. No obstante, el contratista deberá responder tanto por la conservación y uso adecuado de los mismos, como por su deterioro o pérdida. El reintegro de los bienes por parte del contratista se hará de acuerdo con el procedimiento establecido por la Entidad, y deberá anexar al informe final del contrato el certificado de recibo a satisfacción de los bienes o elementos.

16. Reintegrar del carné de identificación como contratista del Municipio o elementos de ingreso (cuando aplique), el día de terminación del contrato. El contratista deberá hacer el reintegro a la Secretaría General o la persona que se designe, quién le expedirá la constancia de recibo del mismo.

17. Apoyar la gestión de la Administración Municipal de Quibdó activamente, a través de los diferentes medios digitales, compartiendo las diferentes publicaciones realizadas por la Alcaldía en aras de hacer extensivo su contenido y alcance.

18. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actuando por fuera de la ley que pretendan obligarlo a hacer u omitir algún acto o hecho ilegal. Cuando se presenten tales situaciones el contratista deberá informal tal evento a el Municipio y a las autoridades competentes para que ellas adopten las medidas necesarias. El incumplimiento de esta obligación dará lugar a la caducidad del contrato conforme lo establece el artículo 18 de la Ley 80 de 1993.

19. El CONTRATISTA con la firma del contrato manifiesta que conoce las causales de inhabilidad e incompatibilidad para contratar con las Entidades Estatales de conformidad con los artículos 8o. y siguientes de la Ley 80 de 1993 y sus decretos reglamentarios, de las sanciones establecidas por transgresión a las mismas en los artículos 26 núm. 7o. y 52 de la citada ley, así como los efectos legales consagrados en el Art. 44 núm. 1o. de la misma norma y en consecuencia se compromete a poner en conocimiento del supervisor y/o ordenador del gasto cualquier situación que llegara a materializarse durante la ejecución del contrato.

20. De conformidad con el artículo 44 del Código General Disciplinario (Ley 1952 de 2019) el CONTRATISTA deberá declararse impedido para actuar en un asunto cuando tenga interés particular y directo en su regulación, gestión, control o decisión, o lo tuviere su cónyuge, compañero o compañera permanente, o algunos de sus parientes dentro del

cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o primero civil, o su socio o socios de hecho o de derecho.

21. El CONTRATISTA se obliga a asistir y participar activamente en todas las capacitaciones, talleres, inducciones o actividades formativas programadas por la ALCALDÍA DE QUIBDÓ, que estén relacionadas con la adecuada ejecución del objeto contractual, el cumplimiento de normas de seguridad, políticas institucionales, manejo de herramientas o cualquier otro aspecto que resulte necesario para la correcta prestación del servicio

22. Apoyar al municipio en todas y cada una de sus actividades de promoción tanto de manera virtual o presencial cuando se le requiera, así como hacer parte de las redes institucionales en los medios de difusión masiva.

23. Cumplir con las políticas que en materia de prevención al riesgo de lavado de activos y financiación del terrorismo SARLAFT implemente en la Alcaldía de Quibdó, incluyendo el proceso de debida diligencia

24. Las demás que se requieren para el cumplimiento del objeto del presente contrato que se originen de su naturaleza y de los estudios previos.

B. ESPECÍFICAS:

1. Apoyar a los Inspectores de Policía en el desarrollo de las funciones previstas en el artículo 206 de la Ley 1801 de 2016, modificado por el artículo 6 de la Ley 2492 de 2025, mediante el acompañamiento jurídico en las actuaciones de su competencia.
2. Brindar acompañamiento a los Inspectores de Policía en los procedimientos policivos relacionados con comportamientos contrarios a la convivencia que afecten la posesión, la mera tenencia y la ocupación de bienes inmuebles, conforme a lo dispuesto en el artículo 77 de la Ley 1801 de 2016.
3. Elaborar y revisar autos, resoluciones, actas, providencias y demás documentos jurídicos y administrativos que se requieran dentro de los procesos policivos adelantados por las Inspecciones de Policía.
4. Apoyar la sustanciación de los procesos policivos, realizando actividades jurídicas y administrativas que contribuyan al cumplimiento del debido proceso, el derecho de defensa y la correcta aplicación de la normatividad vigente.
5. Preparar los insumos jurídicos y antecedentes normativos que sirvan de soporte para la toma de decisiones por parte de los Inspectores de Policía, cuando estos lo requieran.
6. Acompañar a los Inspectores de Policía en audiencias, diligencias de inspección ocular y demás actuaciones policivas, cuando sea requerido, dejando los registros y soportes correspondientes.
7. Apoyar el trámite y seguimiento de las medidas correctivas establecidas en el Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana, conforme a las competencias de los Inspectores de Policía.
8. Mantener organizada y actualizada la información jurídica, normativa y jurisprudencial relacionada con la función policiva, para consulta y desarrollo de las actuaciones de las Inspecciones de Policía.
9. Realizar las demás actividades de apoyo jurídico que le sean asignadas y que guarden relación directa con el objeto del contrato y la naturaleza del cargo.

Parágrafo 1°: Todos los gastos ejecución de este contrato corren por cuenta del contratista, sin embargo, cuando por razones propias de las actividades a cargo del

contratista este se tenga que trasladar a otras ciudades o lugares apartados del Municipio a cumplir comisiones propias del objeto del contrato o las que le encomiende el contratante, la Alcaldía realizará el reconocimiento de los gastos de viaje (alojamiento y manutención).

Parágrafo 2°: A partir de la expedición del Decreto Nro. 0130 del 17 de abril de 2024, se tendrá como base para la liquidación de los gastos mencionados, la tabla de gastos por conceptos de viáticos de los funcionarios de planta de la Alcaldía de Quibdó, en las cuales incluya transporte, alojamiento y alimentación, la cual se compara con los honorarios fijados al contratista independiente.

Parágrafo 3°: El contratista queda obligado a presentar la legalización de los gastos de viaje, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes una vez finalizado el desplazamiento, con los formatos adoptados por la Secretaría General (Informe de desplazamiento) y las respectivas facturas por concepto de transporte y alojamiento cuando pernocte.

C. PRODUCTO

El contratista deberá entregar los siguientes productos

1. Informe mensual de las actividades desarrolladas con sus soportes o insumos.
2. Para la terminación del contrato se deberá presentar Informe Final que evidencie el cumplimiento del objeto y las obligaciones contractuales

NOTA 1. Los informes deberán presentarse en un (1) original y una (1) copia, en medio impreso y magnético, en formato PDF.
NOTA 2. Toda la información debe ser presentada en Idioma Castellano.
NOTA 3. Cada uno de los informes deberá ser presentado conforme a las instrucciones dadas por el supervisor del contrato.
NOTA 4. El CONTRATISTA se obliga a entregar a entera satisfacción de la Entidad Contratante los productos correspondientes a los insumos previstos en el Plan de Acción de la meta asociada al objeto contractual, como aporte directo al cumplimiento de los objetivos, programas y compromisos del Plan de Desarrollo Municipal "Quibdó Territorio de Vida 2024–2027", dentro de los plazos establecidos y con estricta sujeción a las condiciones, especificaciones técnicas, estándares de calidad y cronograma definidos por el Supervisor del Contrato, y a los lineamientos impartidos por la Secretaría de Planeación, conforme a lo dispuesto en la Circular No. 028 del 3 de diciembre de 2025.
NOTA 5. La inobservancia, no entrega, entrega parcial, extemporánea o defectuosa de los productos exigidos constituirá incumplimiento de las obligaciones contractuales, dando lugar, previo el procedimiento legal correspondiente, a la declaratoria de incumplimiento y a la imposición de las sanciones previstas en la ley y demás normas concordantes, sin perjuicio de las acciones administrativas, disciplinarias o legales a que haya lugar.

CLÁUSULA TERCERA. OBLIGACIONES DE LA ALCALDÍA: Además de las estipulaciones señaladas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, así como las que se

deriven del Decreto 1082 de 2015, Estarán a cargo de la ALCALDÍA las siguientes obligaciones:

1. Expedir el Certificado del Registro Presupuestal del contrato.
2. Aprobar las garantías que se constituyan con ocasión a la suscripción del contrato y sus modificaciones (Si aplica).
3. Efectuar los pagos estipulados en el contrato, en la forma y oportunidad prevista en el mismo.
4. Verificar la afiliación y pago oportuno y completo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en salud, pensiones y riesgos laborales y de los aportes parafiscales, efectuados por **EL CONTRATISTA** de acuerdo con la normatividad vigente.
5. Designar un supervisor para vigilar el cumplimiento del objeto contractual dentro del término de ejecución y demás condiciones establecidas.
6. Suministrar al contratista la información requerida para la ejecución del objeto contractual.
7. Cumplir y hacer cumplir las condiciones pactadas en el contrato y en los documentos que forman parte de este.
8. Supervisar la ejecución del contrato. En desarrollo del principio de coordinación, **LA ALCALDIA** podrá efectuar requerimientos escritos al contratista tendientes a lograr una adecuada e idónea ejecución del objeto contractual, sin que por esta circunstancia sea posible predicar la existencia de subordinación laboral alguna, bajo el entendido que la Administración tiene la responsabilidad de coordinar la prestación de los servicios en aras de garantizar el cumplimiento adecuado y oportuno del objeto contractual.
9. Verificar a través del Supervisor del contrato que **EL CONTRATISTA** realice la novedad al Sistema General de Riesgos laborales cuando se suscriban prórrogas, cesiones, suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato.
10. **LA ALCALDIA** dará cumplimiento a lo señalado en el artículo 4° del Decreto 1273 del 23 de julio de 2018 así: **10.1**. Reportar a la Administradora de Riesgos Laborales los accidentes de trabajo y enfermedades laborales. **10.2**. Investigar todos los incidentes y accidentes de trabajo de conformidad con el procedimiento establecido por la Oficina de Talento Humano. **10.3.** Realizar actividades de prevención y promoción. **10.4.** Incluir a las personas que les aplica la sección en el Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo. **10.5.** Permitir la participación del **CONTRATISTA** en las capacitaciones que realice el Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo. **10.6.** Verificar en cualquier momento el cumplimiento de los requisitos de seguridad y salud necesarios para cumplir la actividad contratada de las personas a las que les aplica la SECCIÓN 2 - AFILIACIÓN, COBERTURA Y EL PAGO DE APORTES DE LAS PERSONAS VINCULADAS A TRAVÉS DE CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS del CAPÍTULO 2 del Decreto 1072 de 2015. **10.7.** Informar a los contratistas afiliados en riesgo IV y/o V sobre los aportes efectuados al Sistema General de Riesgos Laborales. **10.8.** Adoptar los mecanismos necesarios para realizar el pago mes vencido de la cotización, cuando el pago del aporte esté a su cargo.

CLÁUSULA CUARTA. COMPROMISO ANTICORRUPCIÓN: El Contratista debe suscribir el compromiso anticorrupción, en el cual manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción.

CLÁUSULA QUINTA. PLAZO: El plazo de ejecución del contrato será de **UN (1) MES Y DIECINUEVE (19) DÍAS CALENDARIO, SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2026,** contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución.

CLÁUSULA SEXTA. LUGAR DE EJECUCIÓN Y/O ENTREGA: El lugar de ejecución será el Municipio de Quibdó, excepcionalmente fuera de este cuando la necesidad del cumplimiento del objeto del contrato así lo exija.

CLÁUSULA SÉPTIMA. VALOR: El valor total del contrato asciende a la suma de **CINCO MILLONES SETECIENTOS TREINTA MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/CTE ($5.730.637).** El valor del contrato incluye todos los gastos directos e indirectos, tasas e impuestos, contribuciones, retenciones y demás descuentos de ley a que haya lugar y en los cuales EL CONTRATISTA incurra para cumplir cabalmente con el objeto requerido por LA ALCALDÍA.

CLÁUSULA OCTAVA. FORMA DE PAGO: Cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución LA ALCALDÍA pagará al contratista el valor del contrato a suscribir, a título de honorarios mediante pagos mensuales vencidos así:

a. Mensualidades vencidas por valor de **TRES MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y TRES PESOS M/CTE ($3.508.553)** cada una, o proporcionalmente al tiempo de servicio efectivamente prestado, de los cuales se efectuarán los descuentos de ley.

Los pagos se realizarán previa presentación de la cuenta de cobro, factura o documento equivalente, el informe de actividades aprobado por el supervisor y la constancia de cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y ARL (Cuando aplique).

PARÁGRAFO PRIMERO: Los desembolsos están sujetos a la disponibilidad del Programa Anual de Caja- PAC.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Para el primer pago además del informe de actividades y la constancia de cumplimiento del pago de los aportes al sistema general de seguridad social en salud, pensiones y ARL, el CONTRATISTA deberá aportar el certificado del examen preocupacional, en cumplimiento del Decreto 723 de 2013**.**

De conformidad con las disposiciones legales vigentes que rijan en la materia, cuando así se disponga, y previa solicitud escrita por el contratista, el pago de los aportes al sistema de seguridad social, será realizado por la entidad contratante, el cual será descontado de los honorarios respectivos. Para los efectos la entidad establecerá los procedimiento y términos para su aplicación.

PARÁGRAFO TERCERO: Para el segundo pago el contratista deberá adjuntar al informe de actividades el certificado con el que acredite haber cursado el Curso virtual Integridad, Transparencia y Lucha contra la Corrupción en la plataforma establecida para ello por la Función Pública y la Escuela Superior de Administración Pública, ESAP.

PARÁGRAFO CUARTO: Para el último pago se deberá acreditar, adicionalmente a los documentos requeridos para los pagos mensuales antes enunciados, el informe final aprobado por el Supervisor, así como entregar la totalidad de la información y/o documentación y paz y salvos respectivos en los formatos vigentes del proceso de Gestión Documental.

PARÁGRAFO QUINTO: En caso de terminación anticipada, solo habrá lugar al pago del tiempo de prestación efectiva del servicio. Para lo cual, se deberán cumplir los requisitos establecidos en el contrato para el último pago.

PARÁGRAFO SEXTO: AJUSTE AL PESO: EL CONTRATISTA acepta con la suscripción del presente contrato, que el valor total a pagar no se expresará con subdivisiones en centavos, estos se ajustarán o aproximarán al peso más cercano ya sea por exceso o por defecto, sin que sobrepase el valor total establecido en el presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA. GARANTÍA: La SECRETARÍA DE GOBIERNO luego de analizar el objeto, obligaciones, la forma de pago, la matriz de riesgos para la presente contratación concluye que no es necesaria la exigencia de garantías al futuro contratista, de conformidad con el artículo 2.2.1.2.1.4.5 del Decreto 1082 de 2015.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La supervisión del contrato estará a cargo de la Secretaría de Gobierno, que la ejercerá y representará a LA ALCALDÍA ante EL CONTRATISTA para efectos del presente contrato. En caso de su ausencia absoluta o temporal, las funciones asignadas al Supervisor las asumirá el secretario o jefe de la dependencia a cargo, o la persona que sea designada por el Ordenador del Gasto, quien deberá cumplir las obligaciones descritas en la Ley, en los estudios previos y en el Manual de Interventoría y Supervisión vigente de la Alcaldía Municipal de Quibdó.

1. Enviar a la secretaria de Hacienda, los informes de supervisión y actas de pago y publicarlos en la plataforma transaccional **SECOP II.**
2. Verificar el pago de aportes al Sistema General de Seguridad Social (Salud, Pensión y ARL) por parte del **CONTRATISTA** para lo cual deberá remitir con el informe de ejecución contractual las constancias de pago de las planillas respectivas a **LA ALCALDIA**. El supervisor deberá constatar mes a mes, que el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social integral corresponde a los porcentajes establecidos por la Ley.
3. Informar a la Oficina de Talento Humano- OTH, los accidentes de trabajo ocurridos durante la ejecución del objeto contractual bajo supervisión o las enfermedades de origen común o laboral.
4. Velar porque se cumplan los principios de eficiencia, economía, eficacia e imparcialidad por las partes involucradas en el contrato.
5. Velar de manera imparcial, por el cabal cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato.
6. Informar oportunamente a las partes del contrato sobre las fallas que se presenten en su ejecución.
7. Exigir al contratista el cumplimiento idóneo y oportuno del objeto del contrato.

8. Absolver pronta y eficazmente las consultas que se le formulen ya sea en relación con el contrato como en su ejecución.
9. Remitir oportunamente el informe correspondiente al presunto incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del contratista, de conformidad con lo previsto en la ley y en el Manual de Contratación de la Alcaldía, a fin de adoptar las medidas legales pertinentes e imponer por, las sanciones a que haya lugar.
10. Dejar constancia por escrito de las anomalías que se presenten en la ejecución del contrato, concretando en cada caso en qué consisten, e informar de tal situación de forma inmediata a la Secretaría General, con el fin de adoptar las medidas legales pertinentes.
11. Proteger y hacer respetar por el contratista, los derechos de la Alcaldía.
12. Solicitar al contratista los informes que sean necesarios para la adecuada vigilancia del desarrollo del contrato.
13. Realizar y suscribir las actas de inicio, recibo, suspensión, reinicio, terminación del contrato y las demás que surjan en desarrollo de la actividad contractual y remitirlas a la Secretaría General de manera inmediata.
14. Adelantar el correcto seguimiento de la ejecución del contrato, con el objeto de verificar que se cumplan las condiciones ofrecidas por el contratista.
15. En el evento de requerirse la entrega de elementos de propiedad de la Alcaldía para la ejecución del objeto pactado, el supervisor deberá suscribir junto con el contratista un acta de entrega de elementos, en la que se describa el estado de su entrega, y dejará constancia de que el contratista responderá por su conservación.
16. Solicitar ante la Secretaría General las modificaciones pertinentes.
17. Solicitar al contratista el informe de novedad y su respectiva actualización a la administradora de riesgos laborales, cuando se suscriban adiciones, prórrogas y suspensiones y en el evento de terminación anticipada del contrato y, en general cualquier modificación que se realice al contrato. Igualmente, procedimiento se deberá efectuar ante la compañía de seguros garante del contrato, cuando aplique.
18. En general las que de conformidad con la normatividad vigente considere necesarias desplegar para el cabal cumplimiento del Contrato y las contenidas en los Manuales de Contratación y de Interventoría y Supervisión, de la Alcaldía, así como la Guía para el ejercicio de Supervisión e Interventoría de los contratos del Estado de Colombia Compra Eficiente.

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. PROPIEDAD DE LA INFORMACIÓN: Los documentos tanto físicos como magnéticos generados en desarrollo del presente contrato serán de propiedad de la ALCALDÍA acorde con lo consagrado en el artículo 28 de la Ley 1450 de 2011 que establece la propiedad intelectual de obras en cumplimiento de los contratos de prestación de servicios.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. COMPROMISO DE MANEJO DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA CLASIFICADA Y/O RESERVADA Y TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES. EL CONTRATISTA deberá guardar estricta reserva sobre toda la información y documentos que tenga acceso, maneje en desarrollo de su actividad o que llegue a conocer en desarrollo del contrato y que no tenga el carácter de pública. En consecuencia, se obliga a no divulgar por ningún medio dicha información o documentos a terceros, sin la previa autorización escrita de la ALCALDÍA. Esta obligación permanecerá vigente aún después de la terminación por

cualquier causa de la vinculación que ligue a las partes. Por lo tanto, en caso de que la ALCALDÍA tenga prueba de que EL CONTRATISTA ha divulgado cualquier tipo de documentación o información que en forma alguna se relacione con el presente contrato, EL CONTRATISTA indemnizará los perjuicios que con tal hecho cause a la ALCALDÍA. No se considerará incumplida esta cláusula cuando la información o documentos deban ser revelados por mandato judicial y/o legal o cuando la información manejada tenga el carácter de pública. Las partes se obligan a guardar estricta confidencialidad sobre toda la información sometida a reserva debidamente identificada como tal por la parte originadora y conocida en virtud del desarrollo y ejecución del presente contrato, así como la información que la parte receptora debe entender y saber que es confidencial por su naturaleza y sensibilidad para la parte dueña de dicha información.

Esta obligación de confidencialidad se aplicará para todos los casos, salvo que la información confidencial sea requerida por autoridad competente, caso en el cual, deberán dar aviso de tal hecho a la parte originadora dentro de los dos (2) días siguientes a la fecha en que le sea notificada la orden, o sea conocida la solicitud. Igualmente, el deber de confidencialidad no será obligatorio cuando dicha información sea poseída por la otra parte con anterioridad a este contrato, por un medio legal o, cuando sea públicamente accesible por un medio legal o, cuando sea hecha pública por su dueño o poseedor legal. Asimismo, las partes se comprometen a exigir a todo tercero que por medio de cualquiera de las partes tenga acceso a esta información, la misma reserva a que se refiere esta cláusula y tomarán las medidas de control y precauciones necesarias para asegurar el cumplimiento de la misma.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. INDEPENDENCIA DEL CONTRATISTA. El Contratista es independiente de la ALCALDÍA, y en consecuencia, el Contratista no es su representante, agente o mandatario. El Contratista no tiene la facultad de hacer declaraciones, representaciones o compromisos en nombre de la ALCALDÍA, ni de tomar decisiones o iniciar acciones que generen obligaciones a su cargo.

Igualmente, en desarrollo del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA no tiene ninguna subordinación técnica ni administrativa con la ALCALDÍA y no existe relación laboral alguna entre la ALCALDÍA y EL CONTRATISTA.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne a la ALCALDÍA contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños a lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. DECLARATORIA DE INCUMPLIMIENTO: En caso de incumplimiento de las obligaciones del CONTRATISTA derivadas del presente contrato, la Entidad adelantará el procedimiento establecido en la Ley para la imposición de Multas, Sanciones y Declaratoria de Incumplimiento.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. MULTAS: Atendiendo el principio de proporcionalidad y en todo caso a la gravedad del incumplimiento, sea parcial o total de alguna o varias o todas las obligaciones contractuales, la Entidad podrá imponer multas previo agotamiento del

procedimiento establecido por el artículo 86 de la Ley 1474 de 2011. Estas multas no podrán exceder el DIEZ POR CIENTO (10%) del valor del contrato. El valor de la multa contempla el atraso del contratista en el cumplimiento de la obligación y se establece así: multas diarias y sucesivas equivalentes al uno por mil del valor total del presente contrato.

PARÁGRAFO: De conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 17 de la Ley 1150 de 2007, el (la) CONTRATISTA autoriza a la ALCALDÍA para compensar el valor por concepto de multas de las cuentas pendientes de pago a su favor, o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única (si aplica).

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. CADUCIDAD: La caducidad, de acuerdo con las disposiciones y procedimientos legamente establecidos, puede ser declarada por la ALCALDÍA cuando exista un incumplimiento grave que afecte la ejecución del presente Contrato.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad y/o incumplimiento total o parcial de las obligaciones derivadas del presente contrato, EL CONTRATISTA pagará a la ALCALDÍA, a título de estimación anticipada de perjuicios una suma equivalente al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total del contrato.

No obstante, la ALCALDÍA podrá acudir al Juez competente para solicitar la indemnización integral de perjuicios causados si estos superan el valor de la cláusula penal.

PARÁGRAFO: El valor de esta cláusula se descontará de las cuentas pendientes de pago a favor del CONTRATISTA o en su defecto se hará efectivo el amparo de cumplimiento de la garantía única (si aplica).

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. CESIÓN DEL CONTRATO: El CONTRATISTA no podrá ceder parcial o totalmente los derechos y obligaciones emanados del presente contrato a ninguna persona natural o jurídica, sin la previa autorización de la ALCADÍA, autorización que debe constar por escrito y siempre que se haga a una persona que tenga iguales o mejores calidades que el perfil requerido en los estudios previos. No obstante, lo anterior, para efectos de cesión se dará aplicación a las normas civiles y comerciales que regulen la materia.

CLÁUSULA VIGÉSIMA. TERMINACIÓN, MODIFICACIÓN E INTERPRETACIÓN UNILATERALES: Al presente contrato se entienden incorporadas las cláusulas excepcionales a que se refieren los artículos 15,16 y 17 de la Ley 80 de 1993.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROCEDIMIENTO PARA LA TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: En el evento que alguna de las partes requiera dar por terminado el contrato en forma unilateral y anticipada a la fecha pactada para el vencimiento del plazo, será necesario que dicha parte de aviso a la otra por escrito con al menos quince (15) días calendario de antelación a la fecha prevista para la terminación anticipada, sin que por ello se genere indemnización alguna a favor de ninguna de las partes.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. DISPONIBILIDAD DE HORARIO DEL CONTRATISTA: Dada la necesidad de coordinar las actividades propias de la ejecución de este contrato, EL

CONTRATANTE podrá exigir al CONTRATISTA la disponibilidad de un horario determinado para prestar los servicios contratados, de acuerdo con las características de los mismos y las actividades propias de la ALCALDÍA, a fin de lograr el desarrollo eficiente y productivo de las actividades contratadas, sin que por esta razón se configure un elemento de subordinación.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA. LIQUIDACIÓN: El presente contrato no requerirá de liquidación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 217 del Decreto 019 de 2012.

CLÁUSULA VIGÉSIMA CUARTA. REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: Este contrato se entiende perfeccionado con la suscripción de las partes contratantes. Para su ejecución se requiere de la aprobación de la garantía única del contrato (si aplica), el registro presupuestal correspondiente y la afiliación a la ARL.

PARÁGRAFO PRIMERO. - EL CONTRATISTA deberá realizar los trámites requeridos para la ejecución y legalización del contrato dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

PARÁGRAFO SEGUNDO. - El Certificado de Registro Presupuestal deberá ser expedido dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la suscripción del presente contrato.

CLÁUSULA VIGÉSIMA QUINTA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Para todos los efectos contractuales, legales y fiscales, atinentes a este contrato, las partes acuerdan que se establece como domicilio contractual la ciudad de Quibdó y el presente contrato se rige por las leyes colombianas y está sometido a los tribunales nacionales.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEXTA. NOTIFICACIONES: Para EL CONTRATISTA YOMARI PALACIOS MURILLO, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.076.018.181 de Quibdó, en la dirección CARRERA 9 No. 18D, MEDRANO, SECTOR LA Y, Quibdó- Chocó, teléfono: 3015918262 y correo electrónico: yomadri1225@gmail.com. Para la Alcaldía de Quibdó, en la carrera 2 No. 24A–32.

Para constancia se firma electrónicamente a través de la plataforma SECOP II.

Nota: EL PRESENTE DOCUMENTO NO REQUIERE DE IMPESIÓN FÍSICA, NI FIRMA, De acuerdo con el artículo 7 de la Ley 527 de 199, el Decreto 2364 de 2012 y el concepto firmado el 2 de enero de 2018 por Colombia Compra Eficiente respecto a "contrato electrónico, firma electrónica y validez de los documentos del SECOP II", el presente documento se entenderá perfeccionado con la aceptación de las partes en el SECOP II o en la plataforma equivalente y conforme a la legislación aplicable.

Proyectó: Mayra Córdoba	**Revisó:** Arleth Arriaga	**V/Bueno:** Jhon Mario Quinto Palacios
Cargo: contratista	**Cargo: contratista.**	**Cargo: Contratista**
Dependencia: Secretaria General	**Dependencia: Secretaría General.**	**Dependencia: Secretaria General**
Firma:	**Firma:**	**Firma:**

Los firmantes, que hemos revisado el documento, lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigente; por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.